OGD Técnica

SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

NACIONALIZACION

REPUBLICA DEL PERU

Nº. 258-2002-J-OPD/INS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 23 de Julio del 2002

CONSIDERANDO:

Que, el Comité Especial designado por Resolución Jefatural Nº 035- 2002-OPD/INS, para conducir el proceso de Concurso Público Nº 002- 2002- OPD/ INS, " Servicio de Protección de Personal, Vigilancia y Seguridad de Bienes Muebles e Inmuebles de Propiedad del Instituto Nacional de Salud, con fecha 01.07.02, otorga la buena pro al consorcio PROVIGILIA S.A. e INVISA S.A.;

Que, habiéndose revisado la calificación otorgada, el consorcio postor DUVIMA SRL SERVICIO INTEGRAL INTERAMERICANO SRLTDA. obtuvo 81. 25 puntos en su propuesta técnica pero no acredita facturas de propiedad de las armas de fuego requeridas en las Bases Administrativas, por lo que restaría 10 puntos a su propuesta, obteniendo 71.25 puntos, quedando descalificada su propuesta, por no obtener el puntaje mínimo de 80 puntos requerido para pasar a la siguiente etapa de calificación económica;

Que, asimismo el consorcio PROVIGILIA S.A. e INVISA S.A. en el Acto Público de presentación de propuestas de fecha 24.06.02, presenta una declaración jurada de no estar inhabitado para contratar con el Estado, documento que fue considerado válido por el Comité Especial en la evaluación de su propuesta técnica, en base al principio de presunción de veracidad;

Que, según el Registro de inhabilitados para contratar con el Estado de CONSUCODE del portal del Estado de INTERNET, señala que la empresa PRO VIGILIA S.A. con RUC Nº 20334819851, que es la misma que participa en consorcio con la empresa INVISA S.A. en el presente proceso, tiene una sanción de inhabilitación temporal para contratar con el Estado, según Resolución Nº Nº 3762002 T.C. de CONSUCODE desde el 05.06.02 al 05.12.002, hecho que merituaría la pérdida de la buena pro del Concurso Público Nº 002- 2002- OPD/ INS;

Que, el articulo 9º inciso e) del "TUO" de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, establece que están impedidas de ser postor y/o contratista las personas naturales o jurídicas que se encuentran sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para contratar con Entidades del Estado, asimismo el articulo 118º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2002-PCM , establece que es requisito indispensable para suscribir el contrato la presentación de la constancia de CONSUCDE de no estar inhabilitado para contratar con el Estado;

Que, el Articulo 26º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece que el Titular de Pliego podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por las causales establecidas en el articulo 57º de la Ley;

En uso de las establecidas en el Art. 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Resolución Ministerial N° 144-2002-SA/DM;

SE RESUELVE:

Articulo 1° .- **DECLARAR** de oficio la nulidad del Concurso Público N° 002-2002-OPD/INS, para la contratación del Servicio de Protección de Personal, Vigilancia y Seguridad de los Bienes Muebles e Inmuebles de Propiedad del Instituto Nacional de Salud, por las consideraciones esbozadas en la parte considerativa, retrotrayéndose este proceso de selección hasta la etapa de evaluación de propuestas.

Articulo 2° .- **REMITIR** copia de la presente resolución al Comité Especial para que proceda a revaluar las propuestas técnicas de los postores participantes del presente proceso.

Articulo 3° .- **DECLARAR** que carece de objeto y es irrelevante pronunciarse sobre los recurso de apelación interpuesto por los postores: Consorcio DUVIMA SRL- SEINTER SRL y POLCICIA PARTICULAR EL OBSERVADOR.

Regístrese y comuníquese,

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

253 24/04/2002